

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

.- El actor popular presenta escrito en el cual hace varias manifestaciones, las que competen al juzgado se resuelven de forma negativa.

Como ya lo sabe no se emiten constancias de las etapas procesales para ello puede acceder al expediente y verificar lo que requiera.

En cuanto al desistimiento de la acción, igualmente es conocedor que las acciones populares no son desistibles, máximo como en este caso, se encuentra con sentencia ejecutoriada.

En este trámite no se condenó en costas a la accionada.

Oportunamente se comunicó la existencia y decisión de fondo de esta acción popular a los entes respectivos.

.- No se acepta la renuncia al poder que hace la apoderada del Municipio de Pereira, por cuanto no se aportó constancia de haberse enterado de la misma a su poderdante, en los términos del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

.- Teniendo en cuenta que en la presente acción popular, se dictó sentencia de primera instancia la cual se encuentra ejecutoriada, sin que exista trámite pendiente se ordena el archivo del presente expediente.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Ocga.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf6dcb0797837971c69f6f6661912bf129b6cd486e492a4f77235b6a48bd4ba**

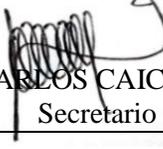
Documento generado en 26/02/2024 01:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 032 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario